

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ERNESTINA GONZÁLEZ PULIDO

DEMANDADO: JOSUÉ CALLE LATORRE,
JAIR CALLE LATORRE,
ELSY MIREY CALLE LATORRE,
JAIRO CALLE LATORRE,
MARLAIRE CALLE LATORRE y
ALEXANDRA CALLE LATORRE, en calidad de herederos determinados de
MARÍA ELVA LATORRE NAVIA (Q.E.P.D.)

RADICACIÓN: 760014003007202200504-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal Especial De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria De Dominio - Menor Cuantía instaurada por Ernestina González Pulido en contra de María Elva Latorre Navia (Q.E.P.D.) sus herederos determinados Josué Calle Latorre, Jair Calle Latorre, Elsy Mirey Calle Latorre, Jairo Calle Latorre, Marlaire Calle Latorre y Alexandra Calle Latorre y los herederos indeterminados de la señora María Elva Latorre Navia (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados Josué Calle Latorre, Jair Calle Latorre, Elsy Mirey Calle Latorre, Jairo Calle Latorre, Marlaire Calle Latorre y Alexandra Calle Latorre y los herederos indeterminados de la señora María Elva Latorre Navia (Q.E.P.D.), quienes deben ser notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2022, dentro del proceso Declarativo Verbal Especial De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria De Dominio - Menor Cuantía, instaurado por Ernestina González Pulido, sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-28747**, ubicado en la KR7 C3 # 65 – 50 del barrio San Marino, de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Ley 2213 del 2022).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, quienes deben ser notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2022, dentro del proceso Declarativo Verbal Especial De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria De Dominio - Menor Cuantía, instaurado por Ernestina González Pulido, sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-28747**, ubicado en la KR 7 C3 # 65 – 50 del barrio San Marino, de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido

transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Ley 2213 del 2022).

QUINTO: FIJAR una valla en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-28747**, ubicado en la KR 7 C3 # 65 – 50 del barrio San Marino, de la ciudad de Cali.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula No. **370-28747**, ubicado en la KR 7 C3 # 65 – 50 del barrio San Marino, de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a Mercedes Tello Tovar, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 12 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a638ac54fbf8f9235d8d6c0c184287cda72510cdafad23c4c3398c151b1776bc**

Documento generado en 11/08/2022 07:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>